

CODIGO INGENIOS

El proyecto de Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (CODIGO INGENIOS), propuesta del Ejecutivo se encuentra en su fase final del trámite de aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

El Código que según sus creadores promueve el paso del “capitalismo cognitivo” hacia la “economía social de los conocimientos” y declara once fines u objetivos, entre estos:

-Generar un modelo para promover un modelo económico que democratice la producción, transmisión y apropiación del conocimiento como bien de interés público, garantizando así la acumulación y redistribución de la riqueza de modo justo, sostenible y en armonía con la naturaleza.

-Promover el desarrollo de la ciencia, tecnología, innovación y creatividad.

-Incentivar la producción del conocimiento, de una manera democrática, colaborativa y solidaria.

-Generar una visión pluralista e inclusiva del aprovechamiento de los conocimientos, dándole supremacía al valor de uso sobre el valor de cambio.

A continuación un breve resumen de los nudos críticos que presenta este proyecto:

- **Propiedad Intelectual**

La Propiedad Intelectual, un aspecto fundamental dentro del Código puesto que deroga la Ley de Propiedad Intelectual vigente en el Ecuador desde 1998, gran parte de las disposiciones de la ley vigente se encuentran recogidas en el proyecto de Código, pero se incluyen algunas modificaciones en lo referente a: protección de datos de prueba (de gran interés para la industria farmacéutica); limitaciones al derecho del titular de una patente; derechos conexos, entre otras.

Conforme al proyecto los derechos de propiedad intelectual constituyen una excepción al conocimiento como bien de dominio público y responderán a la función y responsabilidad social de conformidad con lo establecido en la Constitución y la Ley. La propiedad intelectual podrá ser pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa y mixta.

Al respecto nos permitimos comentar que en el más reciente informe de la Oficina de Comercio Exterior de los Estados Unidos de Norte América (USTR), Reporte Especial 301 sobre violaciones a derechos de propiedad intelectual y patentes a nivel mundial, se advierte que la redacción del Código Ingenios podría poner en peligro la inversión extranjera y el desarrollo de industrias innovadoras y creativas.

Aquí el texto pertinente en el mencionado informe:

“Ecuador is strongly encouraged to conduct an open, transparent, and inclusive process before advancing the draft knowledge and innovation economy law that, as currently drafted, would represent a departure from international practice and could threaten foreign investment in and further development of Ecuador’s innovative and creative industries” USTR Releases Annual Special 301 Report on Intellectual Property Rights

<https://ustr.gov/sites/default/files/2015-Special-301-Report-FINAL.pdf>

- **Conocimiento como bien de interés público**

“Art.4.- Principios.-Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Código, se observarán los siguientes principios:

- 1. El conocimiento constituye un bien de interés público, su acceso será libre y no tendrá más restricciones que las establecidas en este Código, la Constitución, los tratados e instrumentos internacionales y la Ley y, su distribución se realizará de manera justa, equitativa, democrática;(…)”*

El Código Ingenios declara que el conocimiento es un bien de interés público, a partir de este precepto nace uno de los nudos críticos de la propuesta de ley, puesto que experiencias anteriores, como el caso de la Ley de Comunicación que declara a ésta como un bien público, han permitido que desde el Estado se ejerzan controles desmedidos.

Esta declaratoria de interés público además contradice el Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC), que declara a los derechos de propiedad intelectual como derechos privados.

- **Normativa internacional y supranacional relacionada con las materias que regula el Código Ingenios.**

En opinión de quienes impulsan el Código dentro de la Asamblea, al reconocer el respeto a las restricciones de los tratados y demás instrumentos internacionales, se garantiza a los ciudadanos que el Código Ingenios no desconoce el actual sistema de propiedad intelectual.

En el artículo 4 numeral 2 se indica que nada de lo previsto en el Código Ingenios podrá interpretarse de forma contraria al Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

Al respecto, en el marco de la consulta pre-legislativa del Código Ingenios, el asambleísta Diego Vintimilla (AP) hizo hincapié en que los convenios internacionales en materia de propiedad intelectual no son del agrado del oficialismo, pero a pesar de ello se reconocen en el Código Ingenios como parte del ordenamiento jurídico.

En el texto del informe para primer debate se indica que el proyecto guarda conformidad con los siguientes convenios internacionales y normativa supranacional:

Convenios Internacionales:

- Protocolo de Adhesión de la Organización Mundial del Comercio (OMC)-21 de enero de 1996. Acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio ADPIC (TRIPS).
- Convenio de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
- Convenio de Berna de Protección de Obras Literarias y Artísticas
- Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante
- Ratificación del Protocolo de Cartagena sobre la Seguridad de Biotecnología sobre la Diversidad Biológica.
- Convenio de París, para la protección de la Propiedad Industrial
- Tratado de OMPI sobre Derechos de Autor

Decisiones de la Comunidad Andina:

- Decisión 345 Régimen Común de Protección de los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales
- Decisión 351 Régimen Común sobre los Derechos de Autor y Derechos Conexos
- Decisión 486 Régimen Común sobre Propiedad Industrial
- Decisión 391 Régimen Común sobre acceso a los Recursos Genéticos

- **Software libre**

“Artículo 136.- Obligatoriedad de uso de software libre y estándares abiertos.- El sector público y las instituciones del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior en todos sus niveles de formación, deberán usar obligatoria y exclusivamente software libre y estándares abiertos.

En el caso de que no sea pertinente el uso de dicho software libre o estándares abiertos, o ambos, las entidades públicas obligadas en este artículo, deberían solicitar motivadamente conforme el reglamento expedido para el efecto, la autorización de adquisición de otro tipo de software. Las instituciones privadas del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, podrán prescindir del software libre o estándares abiertos, o ambos, en los casos establecidos en el reglamento respectivo

En cualquier caso, la autorización para adquisición de otro tipo de software impondrá la obligación de migrar o desarrollar software libre, en un plazo razonable definido por la autoridad competente. Quedará excluida de la autorización prevista en los incisos anteriores, la contratación de actualizaciones de software adquirido previamente a la entrada en vigencia de este Código; y, los sistemas que por razones técnicas o comerciales no puedan ser reemplazados por software libre. Estas adquisiciones serán debidamente motivadas por parte de la autoridad contratante e informado a la autoridad rectora del sistema de contratación pública, para su control ex post.

Las instituciones obligadas por esta norma deberán poner a disposición del público bajo estándares de documentación a través del Sistema de Información de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, el código fuente del software libre desarrollado o contratado. Se exceptúan de esta disposición el software desarrollado o contratado por instituciones públicas que por razones de seguridad deba mantener reservado el código fuente. La instancia que establezca la Presidencia de la República mediante reglamento, autorizará la reserva de dicho código fuente.

La contratación de software como servicio de las entidades obligadas en este artículo, deberá realizarse con proveedores que garanticen que los datos se encuentren localizados en el Ecuador.”

Como se lee en el art.136 el proyecto establece la obligatoriedad del uso del software libre y estándares abiertos para el sector público y las instituciones del Sistema Nacional de Educación y Sistema de Educación Superior.

Sobre esto la industria de software nacional ha advertido un serio perjuicio, han solicitado que se revise este artículo y se proteja al emprendimiento en este sector.

- **Obras bajo relación de dependencia y por encargo**

“Artículo 111.-Obras bajo relación de dependencia y por encargo.- *Salvo pacto en contrario o disposición especial contenida en el presente Título, la titularidad de las obras creadas bajo relación de dependencia laboral corresponderá al autor.*

Asimismo, salvo pacto en contrario o disposición especial contenida en el presente Título, en las obras creadas por encargo, la titularidad corresponderá al comitente de manera no exclusiva, por lo que el autor conservará el derecho de explotarlas en forma distinta a la contemplada en el contrato, siempre que lo haga de buena fe y no se perjudique injustificadamente a la explotación normal que realice el comitente.

En cualquiera de los casos, el autor o autores tendrán el derecho irrenunciable de percibir al menos el diez por ciento de los beneficios económicos derivados de la explotación de la obra, de forma individual o a prorrata según el caso.

Este derecho será aplicable aún en los casos de transferencia o transmisión de la titularidad de la obra creada bajo dependencia laboral y por encargo”

A la Comisión le ha llegado el pedido de eliminar este artículo puesto que se considera que la titularidad debe mantenerla la empresa u organización que ha realizado una inversión para

obtener una determinada creación; el reconocimiento a quien bajo relación de dependencia genere una obra está dado por el pago de su salario.

El contenido del artículo podría caer en un despropósito, al desmotivar a las empresas a invertir en proceso de creación e innovación.

- **Internet como servicio básico**

“Art.37.-Conexión a internet.-La conexión a internet constituye un servicio básico universal responderá a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, y calidad internacional. Los organismos competentes vigilarán que el precio de este servicio sea equitativo, y establecerán los mecanismos de control y regulación correspondientes (...)”

Sobre este punto el cuestionamiento se direcciona a que bajo las condiciones establecidas en el Código el Estado podría entrar a regular internet para limitar ciertas libertades.

Trámite legislativo:

El pasado viernes 20 de mayo culminó la consulta pre-legislativa con la jornada denominada Mesa de Diálogo Nacional. En esta instancia se dio a conocer los resultados de las audiencias públicas provinciales y se dio espacio al aporte de observaciones. En los próximos días la Comisión deberá tabular los resultados finales del proceso de consulta y elaborar el informe para segundo debate, que según el cronograma pactado estará listo a mediados del mes de junio.

A continuación la sistematización de los temas consultados:

TEMA	ARTICULADO INVOLUCRADO	DISENSOS
Acceso, uso y aprovechamiento de la biodiversidad y los saberes ancestrales.	Art.69. Beneficios del aprovechamiento de la biodiversidad. Art.496. Acceso, uso y aprovechamientos indebidos Art.500. Solicitudes de acceso, uso y aprovechamiento de conocimientos tradicionales Art.501.	-Futura eficacia de las medidas normativas sobre uso y aprovechamiento indebido. -Composición del Consejo Consultivo.
Investigación, los conocimientos ancestrales y la biodiversidad	Art 65.-Protección de los recursos biológicos y genéticos en investigaciones científicas Art 68.- Acceso a recursos genéticos y sus productos derivados con fines	-Mecanismos de control, aplicación, acceso, aplicación industrial de los conocimientos ancestrales.

	comerciales	
Protección y legítimos poseedores de los saberes ancestrales	Art 259.- Invenciones no patentables Art 485.- Conocimientos tradicionales Art 486.- Del reconocimiento de los conocimientos tradicionales Art 492.- De lo protegible Art 499.- Uso de los conocimientos tradicionales por parte de los legítimos poseedores.	-Definición de posesión, titularidad. -Debida protección de legítimos poseedores de saberes ancestrales.

En la mesa de diálogo nacional se informó que en el proceso de consulta las preocupaciones o disensos respecto del Código Ingenios fueron más allá de los temas consultados, la Comisión recogió cuatro observaciones adicionales:

- Formas de transmisión del conocimiento ancestral
- Vinculación de la medicina ancestral en la medicina occidental.
- Inclusión de los conocimientos tradicionales en la malla curricular educativa.
- Extensión del plazo del certificado de obtentor